de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo a este centro para cuatro unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial, en base a la aplicación de la Orden por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales y, por otra parte, porque no estaba autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicitaba el acceso.

A la vista de la Orden de 17 de octubre de 1997, por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Especial denominado «San Marcos», con domicilio en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz) quedando configurado para una unidad de Educación Infantil Especial, cinco unidades de Educación Básica y dos unidades de Formación Profesional Especial.

Considerando el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz, en la que se pone de manifiesto la necesidad de concierto educativo para la unidad de Educación Infantil Especial, para la escolarización de los alumnos que, por su edad y características personales, requieren este tipo de centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro de Educación Especial «San Marcos», sito en calle Frailes, 9, de Almendralejo (Badajoz), quedando establecido para las unidades que se detallan:

Una unidad de Educación Infantil Especial, a la que se aplicará el módulo económico establecido para alumnos con discapacidad psíquica.

Cuatro unidades de Educación Básica, a las que se aplicarán los siguientes módulos económicos:

Una unidad para alumnos con discapacidad psíquica.

Una unidad para alumnos con problemas graves de personalidad o autismo.

Dos unidades para alumnos con plurideficiencias.

Una unidad de Formación Profesional Especial con el módulo económico para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará el titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998, y tendrá vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001, sin perjuicio de la modificación en el curso siguiente, si procede, o su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6045 *ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sabina Mora», de La Unión (Murcia).*

El centro denominado «Sabina Mora» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/EGB y una unidad de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria, considerando que su autorización para seis unidades sólo permitía concierto para las mismas.

Teniendo en cuenta que por Orden de 30 de enero de 1998 se autoriza provisionalmente por un año, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sabina Mora», sito en calles Salzillo, 8, y Hernán Cortés, 9, de La Unión (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

6. Educación Primaria.
2. Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el primer ciclo de ESO se concertarán por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 17), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6046 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada Fundación SB, de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación SB, instituida y domiciliada en Madrid, calle Valle de la Fuenfría, número 3.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Eduardo Rodríguez Rovira y otros en escritura otorgada en Madrid el día 24 de octubre de 1997, subsanada por otra de fecha 21 de enero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar la innovación, contribuir a la formación de los profesionales sanitarios y desarrollar actividades culturales relacionadas con el mundo de la sanidad.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Eduardo Rodríguez Rovira como Presidente; don José Tomás García Maldonado como Vicepresidente, y don Fernando Mugarza Borque y doña María José Herranz Méndez como Vocales. Ha sido nombrada como Secretaria no miembro del Patronato doña Carmen Ruiz Ballesteros. Habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.